



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0201 2021-GORE-ICA-GR

Ica, 12 JUL. 2021

VISTO: El Informe N°017-2020-GORE-ICA-GRAF/SGP, el Oficio N° 147-2021-JUS/PGE-DAPJ y el Informe N°012-2021-GORE-ICA/GGR-SGE; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

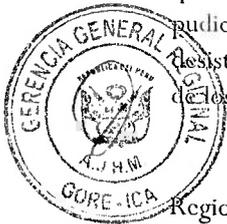
Que, los artículos 2° y 4° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece: "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad al artículo 78° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa de los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciado, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistimiento de ella o transigir en juicio previamente por Resoluciones Ejecutivas Regionales, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el numeral 3 del artículo 43° del reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, dispone: "la Procuraduría Pública Regional tiene por función realizar la representación y defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los procesos y procedimiento en los que actúe como demandante, demandado, denunciado, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional, ante cualquier órgano jurisdiccional del poder judicial, los que comprenden sus instancias";

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala en su artículo 25° numeral 5. "Ad Hoc: Asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal".

Que, mediante Informe N°017-2020-GORE-ICA-GRAF/SGP, de fecha 09 de noviembre del 2020, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, solicita la designación de un Procurador Ad Hoc, para que vele por la defensa judicial de casos relacionados a los activos fijos de la propiedad del Gobierno Regional de Ica, asimismo precisa la necesidad de que el procurador Ad Hoc, a ser designado deberá identificar a los funcionarios responsables de la administración de los procesos judiciales y precisar la inconducta profesional de los mismos a fin de que sean sometidos a procesos administrativos disciplinarios, por el perjuicio ocasionado al GORE Ica, por dicha inconducta;





Que, mediante Oficio N° 147-2021-JUS/PGE-DAPJ, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, ha señalado; “En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, inciso 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto supremo N° 018-2019-JUS, adopto como acuerdo resolutivo, lo señalado en el Informe N° 001-2021-JUS/PGE-SGCD, en el sentido que, en tanto dure el proceso de implementación y transferencia de las Procuradurías Públicas a nivel nacional a la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado, las Procuradurías Públicas Regionales y municipales seguirán dependiendo administrativamente de los citados pliegos y funcionalmente de la Procuraduría General del estado”;

Que, mediante Informe N°012-2021-GORE-ICA/GGR-SGE, de fecha 10 de junio del 2021, la secretaria general, informa que el titular del Gobierno Regional de Ica, en uso de sus atribuciones y en el marco de su autonomía administrativa, podrá efectuar las acciones de personal que correspondan, en relación a la designación del Procurador Ad Hoc, hasta que se lleve a cabo el proceso de selección y evaluación de los Procuradores Públicos; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29° del Decreto Legislativo N°1326, con las normas de SERVIR según el régimen laboral que le sea aplicable y con las disposiciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Por tales consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1326, con las normas de SERVIR según el régimen laboral que le sea aplicable y con las disposiciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a), c) y d) del artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus leyes modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR al abogado **ERICK NIXON FELIX BENAVENTE**, como Procurador Público Regional Ad Hoc; a fin que ejerza temporalmente la defensa jurídica en los procesos judiciales relacionados a los bienes inmuebles que pertenecen al Gobierno Regional Ica, facultándolo a realizar las actuaciones pertinentes en el marco del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica y la norma que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR la presente resolución al profesional descrito en el artículo precedente, Procuraduría Pública Regional, Gerencia General Regional y demás instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web oficial del Gobierno regional de Ica www.regionica.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL